Gullan

CONTRÁTO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONOMICA, VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO"), CON REGISTRO SINDICAL \$/1916/90, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CENTRAL ORIENTE NUMERO 826, INTÉRIOR 8, CENTRO, EN TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL, LA C. BERENICE NATALY BRIONES NOPIEGA, Y POR "CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLOSE", S. A. DE C. V.EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" CON DOMICILIO EN 2º ORIENTE NÚMERO 309, COL. CENTRO, LA CONCORDIA, CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL C. LIMBER MORALES LOPEZ.BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Personalidad Sindical: "EL SINDICATO" esta representado de acuerdo a sus estatutos por la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, quien suscribe el presente contrato y declara que la presente agrupación se encuentra legalmente constituida y legalmente registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con el número de registro S/1916/90.



Personalidad Patronal: "LA EMPRESA" esta representado de acuerdo a sus estatutos por el C. LIMBER MORALES LOPEZ, quien acredita su personalidad que lo acredita como representante legal, con facultades suficientes para obligarse en los términos de este documento, como lo acredita con el instrumento notarial 3423, de fecha 07 de septiembre de dos mil doce, pasada ante la Fe del Notario Público Número 94 el Licenciado Gilberto Ocaña Méndez, de la Plaza Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio del estado de Chiapas bajo el numero 59 libro I, volumen I, de fecha 11 de septiembre de 2012.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre "LA EMPRESA" mencionada y sus trabajadores, en los siguientes centros de trabajo:

- 1. 2ª oriente Número 309, Col. Centro, La concordia, Chiapas.
- 2. Así como en cualquier otro lugar donde la patronal tenga centros de trabajo dentro del radio de operación sindical.

El presente Contrato Colectivo se celebrará por **tiempo indefinido y** será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- "LA EMPRESA" reconoce la personalidad de "EL SINDICATO", con capacidad para agrupar a los trabajadores y empleados que presten servicios en general, profesionales y/o técnicos, a personas físicas o morales, a la pequeña y

mediana industria, comerciales y todas las relacionadas con estas actividades, que laboren a nivel local y nacional, mismo que cuenta con registro S/1916/90, y que también reconoce como el único con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de "LA EMPRESA", obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por "EL SINDICATO", por lo que no puede "LA EMPRESA" contratar elementos libres de otro sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley.

CUARTA.- Para efectos de los artículos 9, 11, 183 y 363 de la Ley Federal del Trabajo, se considera como personal de confianza y representantes de "LA EMPRESA" a los que realicen funciones de dirección, organización, administración, supervisión, fiscalización y vigilancia o trabajos personales del patrón, y en tal concepto los obliga en su relaciones con los trabajadores y con la Unión. Se mencionan dichos puestos en forma enunciativa más no limitativa: Gerencia General, Subgerencia Ejecutiva, Gerencia Divisional, Contraloría, Gerencia de Ventas, Gerencia de Mantenimiento, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Relaciones Públicas, Gerencia Nocturna, Contador, Contador de Costos, Jefe de Compras, Coordinador de Capacitación, Secretarias, Vigilantes y Supervisor.

DELEGADO SINDICAL

QUINTA.- "EL SINDICATO" podrá designar los Delegados Internos que considere necesarios para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y "LA EMPRESA", para realizar actividades de afiliación o promoción sindical dentro o fuera de los centros de trabajo, así como actividades de representación sindical en congresos.

- a).- "LA EMPRESA" concederá permiso con goce de sueldo al Delegado Sindical cuando tenga que salir de "LA EMPRESA" para atender problemas de los compañeros.
- b).- "LA EMPRESA" se compromete a dar apoyo a "EL SINDICATO" para que los Delegados asistan a los Congresos Nacionales que se lleven a cabo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la república mexicana donde se lleven a cabo, en la última semana de los meses de enero, julio y diciembre de cada año con la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- c).- "LA EMPRESA" se compromete a permitir la entrada a su fuente de trabajo a las personas que acrediten ser delegados externos de "EL SINDICATO", quienes podrán entrevistarse con sus asociados, con objeto de realizar las actividades sindicales que les sean asignadas, otorgando "LA EMPRESA" un permiso para tal efecto de treinta minutos adicionales, posteriores al horario autorizado para tomar alimentos a los agremiados sindicales.



d).- Cuando así lo convenga "LA EMPRESA" podrá entregar a "EL SINDICATO" aportaciones económicas directas" en favor de "EL SINDICATO" con objeto de que dichos recursos contribuyan al manejo y administración del sindicato, o para impulsar los estudios o capacitación de sus miembros, u otorgar becas o diversos apoyos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- **SEXTA.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con "**LA EMPRESA**", entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.
- a).- "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para desayunar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados que inicien labores entre las 7 y 9 horas.
- **b).-** "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para la comida por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados que tomen sus alimentos entre las 14 y 16 horas.
- c).- "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para cenar por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados tengan que desempeñar sus labores entre las 19 y las 23 horas.
- **d).-** "LA EMPRESA" se compromete a dar un apoyo económico de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales para gastos médicos a los compañeros que tengan mas de dos dependientes económicos.
- e).- "LA EMPRESA" se compromete a entregar un apoyo para becas de estudio a los hijos de los trabajadores sindicalizados de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, a los compañeros que tengan hijos que se encuentren cursando sus estudios entre la educación primaria hasta la preparatoria.
- **SEPTIMA.-** Cuando "LA EMPRESA" pretenda ocupar o establecer nuevas plantas de trabajo o cubrir vacantes, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a).- "LA EMPRESA" dirigirá oficio con al menos cinco días hábiles a "EL SINDICATO" solicitando el personal necesario con la indicación del puesto, términos de duración de la relación de trabajo y cualidades que debe de cubrir dicho personal.
- b).- "EL SINDICATO" se obliga a cubrir las plantas indicadas, con carácter de temporales o definitivas, de acuerdo con la solicitud de "LA EMPRESA", en un



término que no excederá de 48 horas. Transcurrido dicho término, si "EL SINDICATO" no tiene el personal que cuente con la capacidad, aptitudes y conocimientos requeridos por el puesto que va a cubrir, se le comunicará de inmediato a "LA EMPRESA" en cuyo caso ésta podrá ocupar los servicios de personas seleccionadas por ella libremente.

- c).- "EL SINDICATO" se compromete a que sus miembros ejecuten las labores que les sean asignados conforme a su capacidad personal, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo. El personal que por parte de "LA EMPRESA" dicte órdenes a los trabajadores deberá de hacerlo en forma correcta, sin palabras insultantes ni ademanes ofensivos.
- **d).-** "LA EMPRESA" dará a los trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, el aguinaldo a que tienen derecho, con fundamente en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley, "LA EMPRESA" está obligada a notificar el cambio de razón social o cambio de propietario a "EL SINDICATO", y el nuevo propietario reconocerá los derechos adquiridos por los trabajadores.
- **OCTAVA.-** "LA EMPRESA" está obligada a proporcionar a sus trabajadores los utensilios y herramientas necesarias para la ejecución de sus trabajos, sin ser éstos responsables del deterioro que las mismas sufran por el uso normal.
- **NOVENA.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley, los trabajadores pueden laborar tres horas diarias hasta tres veces a la semana, el tiempo que exceda a la jornada diaria se pagará doble; después de nueve horas extraordinarias pagará triple, siendo optativo para los trabajadores laborar estas últimas, siempre y cuando los trabajadores caben la autorización por escrito de "**LA EMPRESA**" para laborar el tiempo extraordinario.
- **DECIMA.-** "LA EMPRESA" concederá permisos con goce de salario a los compañeros sindicalizados en caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, cónyuge e hijos), y cuando esto suceda fuera del Estado se otorgarán cinco días, presentando el acta de defunción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" dará a los hijos de los trabajadores sindicalizados juguetes en Navidad.

1

DECIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" dará uniformes e indumentarias de trabajo a todo el personal a su servicio, en número suficiente para su buena presentación, y esto lo hará en el mes de Julio de cada año.

DECIMA TERCERA.- El horario de trabajo será estipulado en términos de los artículos 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo, y los turnos de labores serán fijados por "**LA EMPRESA**" y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y del Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DECIMA CUARTA.- En los días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si "LA EMPRESA" lo solicita.

DECIMA QUINTA.- Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada 6 días de trabajo disfrutará del trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

VACACIONES

DECIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio, conforme a los términos señalados en los artículos 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y prima un día antes de salir el trabajador a disfrutar el período de vacaciones, que será convenido por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DECIMA SEPTIMA.- El pago de los salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los artículos del 82 al 89 de la Ley y de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Empleado General	\$93.80
Empleado Administrativo	\$102.49
Operario	\$125.73
Auxiliar	\$173.00
Auxiliar Contable	\$195.43
Auxiliar de investigación.	\$260.24

1/2

DECIMA OCTAVA.- El salario de los trabajadores se cubrirá semanal o quincenalmente, en moneda de curso legal y por transferencia bancaria. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán entregados un día antes.

Acuerdan las partes que los derechos y las indemnizaciones de los trabajadores se harán de acuerdo al salario base que tengan los mismos, el cual se tiene determinado como salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA NOVENA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, "LA EMPRESA" se obliga previa petición de "EL SINDICATO", a descontar a los trabajadores miembros de "EL SINDICATO", las cuotas ordinarias y extraordinarias, que fijen sus estatutos, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de "EL SINDICATO", quedando de conformidad "LA EMPRESA" en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DISCIPLINAS Y SANCIONES

VIGESIMA.- Cuando un trabajador deje de pertenecer a "EL SINDICATO" contratante, por renuncia, suspensión o expulsión, "EL SINDICATO" informara por escrito a "LA EMPRESA" en un plazo de 5 días hábiles.

VIGESIMA PRIMERA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III Bis y artículo 132 fracción XV, 153-A y 319 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior a algún puesto nuevo, prevenir riesgos labores, incrementar la productividad y en general mejorar sus aptitudes en el trabajo.

VIGESIMA TERCERA.- Para cumplir con la cláusula anterior, "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan en establecer dentro de los cuarenta días siguientes a la firma de este Contrato, un programa de capacitación y adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

VIGESIMA CUARTA.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la "LA EMPRESA". Durarán en su cargo dos años. Cualquier cambio o salida de algún representante de esta Comisión se hará del conocimiento a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" proporcionará al personal técnico para formar como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de capacitación y adiestramiento dentro de la negociación.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN.- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar sus constancias de habilidades laborales.

Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- En caso de modificarse los planes y programas ya implementados con aprobación de la Autoridad Laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento participará en la formación de grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta:

- a).- la antigüedad del trabajador en "LA EMPRESA",
- b).- si tiene a su cargo una familia y;
- c).- el nivel escolar alcanzado por el trabajador.

VIGÉSIMA NOVENA.- De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.

TRIGESIMA.- Si algún trabajador desea capacitarse para alguna actividad o puesto distinto al que ocupa, sólo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecten derechos de otro trabajador, y siempre que las necesidades de "**LA EMPRESA**" permitan su posterior asimilación.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONSTANCIA DE HABILIDADES.- "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA" reconocerán plena validez, para efectos de ascensos, a las CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES que se otorguen a los trabajadores al servicio de "LA EMPRESA" aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autentificadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores, así como la instrumentación y operación del sistema que se implemente para tal fin; sugerirá las medidas para perfeccionarlo según la necesidad de los trabajadores y de "LA EMPRESA". Para tal fin "LA EMPRESA" concederá a los representantes en dicha Comisión el tiempo necesario dentro de la jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la Comisión presente anualmente en las sesiones que señalen las bases generales del funcionamiento de la Comisión "LA EMPRESA" facilitará a la Comisión un local y mobiliario suficiente para que realice sus operaciones.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En "LA EMPRESA" funcionarán las COMISIONES MIXTAS que señalan los artículos 125 fracc. I, 153 fracc. I, 158, 424 fracc. I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de "LA EMPRESA". Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de "LA EMPRESA". Tendrán las siguientes finalidades:

- a).- COMISIÓN MIXTA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por "LA EMPRESA" en el período que entiendan y lo fijarán en lugar visible del establecimiento. "LA EMPRESA" pondrá a disposición de esta Comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.
- **b).-** COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. Vigilará la instrumentación y operación de los programas que se implementen para elevar el nivel de vida y la producción.
- c).- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha Comisión, de no quedar satisfechos ante las Autoridades del Trabajo.

- d).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO. Elaborar el Reglamento que norme las obligaciones de patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de "LA EMPRESA".
- e).- COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

PREVENCIONES DIVERSAS

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este Contrato empezará a regir el día de su depósito o a partir del 16 de abril de 2014, lo que ocurra primero, y para efectos salariales las partes firmantes convienen que la próxima revisión del tabulador será a partir del día ocho de abril del año dos mil quince.

POR LA EMPRESA

LIMBÉR MORALES LOPEZ

Representante Legal de CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S POR EL SINDICATO

BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA

Secretario General



EXP.NUM. CCT/240/2014.

UNIÓN SINDICAL DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONÓMICA, VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M.

VS.

CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Por recibido el escrito de fecha Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 27 (Veintisiete) de Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), firmado por los CC. LIMBÉR MORALES LOPEZ Y BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, quienes se ostentan con el carácter de Representante Legal de la Empresa al rubro mencionada y Secretaria General de la Unión antes citada, quienes exhiben Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado entre la UNIÓN SINDICAL DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONÓMICA, VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M. Con domicilio ubicado en Avenida Central Oriente, número 836, Interior 8, Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representada por la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, en su calidad de Secretaria General del Sindicato, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 06 (Seis) de Enero de 2014 (Dos Mil Catorce), la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la Empresa denominada: CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S, S.A. DE C.V. Con domicilio ubicado en 2ª Segunda Oriente número 309, Colonia Centro, de la Concordia, Chiapas, representada por el C. LIMBER MORALES LÓPEZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa, quien acredita personalidad con Escritura Pública Número 3,423 (Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés), Volumen 34 (Treinta y Cuatro), de fecha 07 (Siete) de Septiembre de 2012 (Dos Mil doce), pasado ante la fe del Notario Público Número 94 (Noventa y Cuatro) del Estado de Chiapas, el Lic. Gilberto Ocaña Méndez, por lo que, LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por los promoventes y con fundamento en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, SE LE APERCIBE a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes en que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, los requisitos que señala el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, los cuales se omitieron en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y que se detallan a continuación: Fracción I.- Los nombres y domicilios de los contratantes, referente a ésta fracción se le solicita al promovente especificar dentro del Contrato Colectivo de Trabajo el nombre correcto del sindicato, ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo dice: UNIÓN DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONÓMICA, DE LA VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. TAM. y debe decir: UNIÓN SINDICAL DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA



INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONÓMICA, VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M. como consta de la respectiva Toma de nota. Fracción V.- Los días de descanso y vacaciones, en este punto las partes no señalaron los días de descanso que tendrá el Trabajador por cada seis días de Trabajo tal como lo especifica el Artículo 69 de la ley en la materia, por otra parte de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, el promovente deberá agregar al presente Contrato los días de descanso obligatorios que debe gozar el Trabajador. Por otra parte en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes señalan que los trabajadores podrán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorios, mas no especifican bajo que términos o condiciones el Trabajador podrá prestar sus servicios en los días de descanso obligatorios, por lo que en caso de que el Trabajador preste sus servicios en los días de descanso obligatorios, las partes deberán cumplir lo señalado en el Artículo 75 de Ley en la Materia. En consecuencia en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo se tendrá por no depositado y el expediente será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido. Por lo anterior siendo las 13:00 (Trece Horas) del día 27 (Veintisiete) de Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/240/2014.- Se comisiona al C. Actuario adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva Notificar Personalmente el Contenido Integro del Presente Acuerdo al Sindicato a través de la Secretaria General la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA y/o del autorizado para tal efecto, el Licenciado JOSÉ ROBERTO CASTILLO CORONADO, en el domicilio ubicado en Avenida Central Oriente, número 836, Interior 8, Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa: CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V., notifíquese el contenido del presente acuerdo por los Estrados de ésta H. Junta, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad capital, esto de conformidad con el Artículo 739 de Ley Federal del Trabajo en Vigor.-\NDTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS CÓLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PRESIDENTE DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO C. JOSÉ ARBELIO BALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

SECRETARIA GENERAL

ELMY ANETT ARTEAGA-CRUZ

L'EAAC/L'mcrm/L'

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.



ODOO CHIAPAS NOS UNE

EXP. NUM: CCT/240/2014

UNION SINDICAL DE
COMERCIANTES DE TIANGUIS,
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
TURISTICA HOTELERA,
GASTRONOMICA, VENDEDORES Y
SERVICIOS EN GENERAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
VS
EMPRESA: CONSTRUCCIONES DEL
SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:30 (Doce horas treinta minutos) del día 10 (Diez) del mes de Noviembre de 2014 (Dos mil catorce) y estando presente en las oficinas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sito en Boulevard Salomón González Blanco número dos mil cien, Edificio C. Fraccionamiento el Bosque en ésta ciudad, el (la) (los) C. JOSE ROBERTO CASTILLO CORONADO quien se identifica concedula profesional número: 7986568 en su carácter de autorizado del Sindicato al rubro citado; procedo a notificarle el contenido del ACUERDO(S) dictado(s) por los Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con fecha(s) 29 (Veintinueve) de Agosto del 2014 (Dos mil catorce), haciéndole (s) entrega de la(s) copia(s) de(l)(los) mismo(s), quien(es) de notificado(s) firma(n) al margen de la presente cédula de notificación para constancia.- DOY

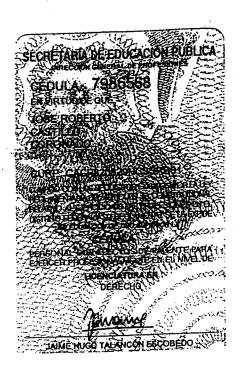
C. ACTWARIA.

LIC. DULCE CRISTELL CUNDAPI RIOS

and governed

Alle Coands

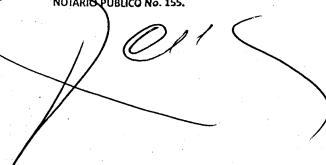




SU **COTEJO.**- DOY FE. TUXTLA, GUTIERREZ, CHIAPAS!

NOTARIO PÚBLICO NO. 155.





"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez"



EXP. NÚM. CCT/240/2014.

UNION SINDICAL DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONOMICA VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS C.T.M.

VS.

CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014, en Oficialía de Partes de ésta Autoridad Laboral el mismo día de su elaboración, firmado por los CC. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA y LIMBER MORALES LÓPEZ, quienes se ostentan con el carácter de Secretaria General del Sindicato y Representante Legal de la Empresa al rubro citado, quienes exhiben ante Oficialía de Partes de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el requerimiento señalado en el acuerdo de fecha 29 Veintinueve de Agosto del 2014 del Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado entre la UNION SINDICAL DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONOMICA VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS C.T.M., con domicilio el ubicado en Avenida Central Oriente, número 836, Interior 8, Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representada por la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, en su carácter de Secretaria General, del Sindicato antes citado, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 06 de Enero del 2014, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la Empresa: CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en 2ª Segunda Oriente, número 309, Colonia Centro, de la Concordia, Chiapas, representada por el C. LIMBER MORALES LÓPEZ, en su carácter de Representante Legal de la Empresa, quien acredita personalidad con Escritura Pública Número 3,423 (Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés), ante la fe del Notario Público Número 94 (Noventa y Cuatro) del Estado de Chiapas, el Lic. Gilberto Ocaña Méndez; por lo que LA JUNTA ACUERDA: Atento al contenido del escrito de cuenta TÉNGASE POR CUMPLIDO EL APERCIBIMIENTO realizado mediante Acuerdo de fecha 29 de Agosto del 2014 y con fundamento en los Artículos 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, dígasele a las partes que SE TIENE POR DEPOSITADO el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado en la UNION SINDICAL

"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez"

DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONOMICA VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS C.T.M., con domicilio el ubicado en Avenida Central Oriente, número 836, Interior 8. Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representada por la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, en su carácter de Secretaria General del Sindicato antes citado, quien tiene personalidad debidamente acreditada en autos y la Empresa: CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en 2ª Segunda Oriente, número 309, Colonia Centro, de la Concordia, Chiapas, representada por el C. LIMBER MORALES LÓPEZ, en su carácter de Representante Legal de la Empresa, quien tiene personalidad debidamente acreditada en autos. Por lo anterior siendo las 12:15 (Doce Horas con Quince Minutos) del día 13 de Noviembre del 2014; ordénese agregar escrito en autos del expediente número CCT/240/2014.- Se comisiona al C. Actuario notificar el presente Acuerdo al Sindicato a través de la Secretaria General la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA y/o de los autorizados para tales efectos los CC. JOSÉ ROBERTO CASTILLO CORONADO y/o ELSY YADIRA ROBLES SOLIS, en el domicilio ubicado en Avenida Central Oriente, número 836, Interior 8, Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa denominada: CONTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V., notifíquese el contenido del presente Acuerdo por los Estrados de ésta H. Junta, toda vez que no señala domicilio para oír Aracibir notificaciones en ésta ciudad capital, esto de conformidad con el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la lunta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA PE

PRESIDENTE DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

REPRESENT NOTE DEL CAPITAL

L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

ELMY ANETT ARTEAGA CRU

RETARIA GENERAL

REPRESENTANTE DEL TRABAJO JOSÉ ARBELION GALDAMEZ CRUZ

L'EAAC/L'mcrm/L'g

CON FECHA 18 DE Noviembre-DEL AÑO ZOIA - SE HIZO POR ESTRADOS LA PUBLICACION DEL ANTERIOR AGUERDO PARA SURTIR EFECTOS DE NOTIFICACION FORMAL A LOS INTERESADOS. A LAS 14:00 DEL 19 DE NOVIEMBRE-DE ZOIA - T

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.



DOY FE.----



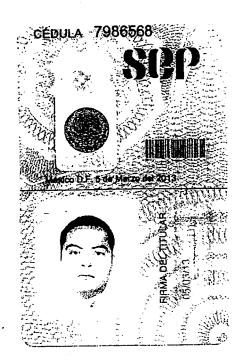
EXP. NUM: CCT/240/2014

UNION SINDICAL DE
COMERCIANTES DE TIANGUIS,
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
TURISTICA HOTELERA,
GASTRONOMICA, VENDEDORES Y
SERVICIOS EN GENERAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
VS
EMPRESA: CONSTRUCCIONES DEL
SURESTE TRUJILLO'S S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 15:00 (Quince horas) del día 21 (Veintiuno) del mes de Noviembre de 2014 (Dos mil catorce) y estando presente en las oficinas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sito en Boulevard Salomón González Blanco número dos mil cien, Edificio C. Fraccionamiento el Bosque en ésta ciudad, el (la) (los) C. JOSE ROBERTO CASTILLO CORONADO quien se identifica con profesional número: 7986568 en su carácter de autorizado del Sindicato al rubro citado; procedo a notificarle el contenido del ACUERDO(S) dictado(s) por los Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con fecha(s) 18(Dieciocho) de Noviembre del 2014 (Dos mil catorce), haciéndole (s) entrega de la(s) copia(s) de(l)(los) mismo(s), quien(es) de notificado(s) firma(n) al margen de la presente cédula de notificación para constancia.-

C. A. VUARIA.

LIC. DULCE CRISTELL CUNDAPIRIOS





U **COTEJO**.- DOY FE. TUXTLA, GUTIERREZ, CHIAPASI 2014

> LICENCIADO JORGE JAVIER CULEBRO DAMAS NOTARIO PÚBLICO No. 155.



